

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2019.**

Asistentes:

Presidente:

El segundo Teniente de Alcalde:
Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Tenientes de Alcalde:
Doña Grimanesa Pérez Guerra
Don Luis Miguel Becerra André
Doña Tania del Pino Alonso Pérez

Interventor General Accidental:
Don Gonzalo Martínez Lázaro

Secretario General Accidental:
Don David Chao Castro

Invitados:
Don Julián Artemi Artilles Moraleda

Excusan su asistencia:
Doña Onalia Bueno García
Don Juan Mencey Navarro Romero

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las nueve horas, veinte minutos del día **1 de octubre de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia del segundo Teniente de Alcalde**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1.- Aprobación de borradores de actas de la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de las sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, en sesión ordinaria de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

2.1.- Propuesta para el reconocimiento de la obligación y aprobación del pago de facturas por un importe total de 626.200,03 euros.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 26 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de 626.200,03 € gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer la obligación y aprobar el pago de las siguientes facturas por un importe total de 626.200,03 €, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer y liquidar obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según relación adjunta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/3493	Emit- 82020	3.192,87 €	21 BOMBILLAS S.L.	FRA. Emit- 82020 SERVICIO DE APOYO AL GABINETE DE COMUNICACION AYUNTAMIENTO DE MOGA AGOSTO 2019	PRESIDENCIA
F/2019/3497	B 3900420	676,69 €	ACROMOTOR, S.A.	FRA B 3900420 SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO	COMPRAS
F/2019/3588	B 3900439	185,28 €	ACROMOTOR, S.A.	FRA B 3900439 SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO	COMPRAS
F/2019/3435	2019//5540	862,23 €	AGUACANA S.A	FRA. 2019//5540 SUMINISTRO AGUA EMBOTELLADA AGOSTO	COMPRAS
F/2019/3434	2019//5542	61,07 €	AGUACANA S.A	FRA. 2019//5542 SUMINISTRO AGUA EMBOTELLADAD, PFAE MOGAN Y RESTAURACION AGOSTO	COMPRAS
F/2019/3436	2019//5543	51,75 €	AGUACANA S.A	FRA. 2019//5540 SUMINISTRO AGUA EMBOTELLADA, PFAE MOGAN APETECE	COMPRAS

F/2019/3432	2019//5544	166,08 €	AGUACANA S.A	FRA. 2019//5544 SUMINISTRO AGUA EMBOTELLADA PLAN EMPLEO 2019 AGOSTO	COMPRAS
F/2019/3433	2019//5545	14,85 €	AGUACANA S.A	FRA. 2019//5545 SUMINISTRO AGUA EMBOTELLADA , PFAE LIMPIO Y EMPLEO MOGAN AGOSTO	COMPRAS
F/2019/3554	Fra. 415982	837,78 €	ANIDIA, S.A	FRA Fra. 415982. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO	COMPRAS
F/2019/3643	Fra. 417150	6.262,47 €	ANIDIA, S.A	FRA Fra. 417150. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO FONTANERIA	COMPRAS
F/2019/3645	Fra. 420843	241,08 €	ANIDIA, S.A	FRA Fra. 420843. SUMINISTRO BLOQUE DE 6, 9 Y 12	COMPRAS
F/2019/3401	190022	4.399,93 €	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	FRA. 190022 SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL Y ASESORAMIENTO AGOSTO 2019	SANIDAD
F/2019/3486	FV-M 346	4.481,30 €	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	FRA. FV-M 346 SERVICIO MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO PLATAFORMA INFORMATICA AYTO. MOGAN (30/08/2019)	INFORMATICA
F/2019/3362	F2019 363	206,00 €	AUTOBUSES MORENO CANARIAS S.L.	FRA. F2019 363. SERVICIO TRANSPORTE ARGUINEGUIN/PLAYA MOGAN Y RGSO PFAE MOGAN Y LA RESTAURACION FA35/45/2018	COMPRAS
F/2019/3548	31129640	474,68 €	AUTOMOCIÓN ACOSTA S.L.	FRA 31129640 SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO	COMPRAS
F/2019/3563	201909	2.100,00 €	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	FRA 201909 SERVICIO ASESORAMIENTO EN MATERIA AGRÍCOLA Y GANADERA SEPTIEMBRE 2019	AGRICULTURA
F/2019/3451	19-EA- 134	925,00 €	BOUSER INICIATIVA DE GESTION S.L	FRA. 19-EA- 134 SERVICIO ASISTENCIA GESTION PATRIMONIAL PERIDO 06-06-19 AL 05-09-19	INFORMATICA
F/2019/3161	2019 201	33.170,13 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 201. SERVICIO RECOGIDA RSU, LAVADO Y MANTENIMIENTO CONTENEDORES JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3162	2019 202	4.720,08 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 202. SERVICIO RECOGIDA PAPE Y CARTON JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3163	2019 203	2.026,65 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 203. SERVICIO RECOGIDA RSU DOMINGOS 7-14-21 y 28 JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3164	2019 204	4.050,41 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 204. SERVICIO ENCARGADO JULIO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3165	2019 205	1.633,89 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 205. SERVICIO EXTRAORDINARIO RECOGIDA SELECTIVA JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3171	2019 223	12.477,54 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 223. SERVICIO ALQUILER PATERA, CONTENEDOR Y COMPACTADORA JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3187	2019 225	4.475,73 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 225. SERVICIO RECOGIDA ENVASES LIGEROS JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3490	F19 197053	481,83 €	CANARY CONCRETE, S.A.	FRA. F19 197053 SUMINISTRO HORMIGON C/ MIGUEL MARRERO, ARGUINEGUIN.	COMPRAS
F/2019/3559	FV119 12860	534,84 €	CAVAS CATALANAS,S L	FRA FV119 12860 SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE LIMPIO Y EMPLEO EN MOGAN	COMPRAS
F/2019/3560	FV119 12861	45,42 €	CAVAS CATALANAS,S L	FRA FV119 12861 SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE LIMPIO Y EMPLEO EN MOGAN	COMPRAS
F/2019/3601	UN 1198200955	197,17 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	FRA UN 1198200955. SUMINISTRO SACOS CEMENTO ATLANTE 25 KG	COMPRAS
F/2019/3521	UN 1198201011	197,17 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	FRA. UN 1198201011 SUMINISTRO CEMENTO ATLANTE 25KG	COMPRAS
F/2019/3630	UN 1198201068	197,17 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	FRA UN 1198201068. SUMINISTRO SACOS CEMENTO ATLANTE 25 KG	COMPRAS
F/2019/3060	154425	100,00 €	CENTRO MEDICO ORINOCO	FRA 154425. EXAMEN MEDICO PLAZA OFICIAL POLICIA LOCAL (MARCO ANTONIO DOMINGUEZ GARCIA)	RECURSOS HUMANOS
F/2019/2793	6915	192,00 €	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO RICO.	FRA 06915. CUOTA TERCER TRIMESTRE 2019 LOCALES 278 - 284.	PATRIMONIO
F/2019/3386	2019 103	532,50 €	CRÓNICA DE CANARIAS S.L.	FRA. 2019 103 INSERION PUBLICITARIA PERIODICO CRONICAS GC EDICION ENCUESTRO VENEGUERA SEPTIEMBRE 2019	PRESIDENCIA
F/2019/3441	213/19	489,90 €	DAMASI S.C.P.	FRA. 213/19 SERVICIO VARIOS 3º FERIA DEL ATUN Y EL MAR DE MOGAN 2019	PESCA
F/2019/3506	Emit- 121	253,38 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	FRA. Emit- 121 SUMINISTRO PRODUCTOS DIVERSOS PFAE MOGAN Y LA RESTAURACION FA35/45/2018 AGOSTO 2019	COMPRAS
F/2019/3507	Emit- 122	552,10 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	FRA. Emit- 122 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS PFAE MOGAN Y LA RESTAURACION AGOSTO 2019	COMPRAS
F/2019/3508	Emit- 123	91,42 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	FRA. Emit- 123 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS PFAE APETECE AGOSTO 2019	COMPRAS
F/2019/3509	Emit- 124	35,99 €	DINOSOL	FRA. Emit- 124 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS PFAE MOGAN	COMPRAS

			SUPERMERCADOS, S.L.	APETECE, AGOSTO 2019	
F/2019/3455	Emit-061900293	1.312,24 €	DISTRIBUCION AUTOMOCION DON BENITO	FRA. Emit- 061900293 SUMINISTRO VARIOS (BROCAS, DISCOS CORTE, ETC.)	COMPRAS
F/2019/3547	FC 1905942	40,13 €	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	FRA FC 1905942. ASISTENCIA TECNICA COPIA-IMP. NEGRO, COP-IMP. COLOR PFAE APUESTA POR LO LIMPIO	COMPRAS
F/2019/3544	FC 1906878	220,17 €	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	FRA- FC 1906878 SERVICIO ASISTENCIA TECNICA, COPIAS, ETC. PFAE LIMPIO Y EMPLEO MOGAN FA35/49/2018	COMPRAS
F/2019/3545	FC 1906879	21,98 €	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	FRA. FC 1906879 SERVICIO ASISTENCIA TECNICA, COPIAS, ETC. PFAE APUESTA POR LO LIMPIO FA35/48/2018	COMPRAS
F/2019/2834	VFP30262164	1.231,89 €	DRAGER SAFETY HISPANIA,S,A	FRA VFP30262164 SUMINISTRO KIT CONFIMACIÓN Y MATERIAL CADENA CUSTODIA	COMPRAS
F/2019/3540	2019- 56	2.183,25 €	DRAGON STRATEGIC S.L.	FRA. 2019- 56 SUMINISTRO CAJON ZONA FRIA, PORTES.	COMPRAS
F/2019/3537	FV 990526	113,02 €	EMICELA S.A.	FRA. FV 990526 SUMINISTRO PRODUCTOS DIVERSOS PFAE MOGAN APETECE FA/35/46/318	COMPRAS
F/2019/3572	FV 990527	476,87 €	EMICELA S.A.	FRA FV 990527 SUMINISTRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS PFAE MOGAN Y LA RESTAURACION	COMPRAS
		96.955,68 €	EXCMO CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	TASA PRESTACION SERVICIO TRATAMIENTO RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL JUAN GRANDE, MARZO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
		78.141,56 €	EXCMO CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	TASA PRESTACION SERVICIO TRATAMIENTO RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL JUAN GRANDE, MAYO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3363	Emit- 2019008	1.300,00 €	FABIOLA MELIAN GIL	FRA EMIT- 2019008. SERVICIO TALLERES INFANTILES Y SIMULADOR SURF FIESTAS DEL CARMEN ARGUINEGUIN	FESTEJOS
F/2019/3361	Emit- 2019009	375,00 €	FABIOLA MELIAN GIL	FRA EMIT- 2019009. REALIZACION LUDOTECA DEPORTIVA 10.07.19 FIESTAS DEL CARMEN ARGUINEGUIN	FESTEJOS
F/2019/3348	Emit- 6510	319,50 €	FAYCAN PUBLICIDAD, S.L.	FRA Emit-6510 PUBLICIDAD RADIO ""EL MOSTRADOR"" AGOSTO 2019	PRESIDENCIA
F/2019/3095	Emit- 153	4.322,12 €	FAYCANES, S.L.	FRA EMIT- 153 SERVICIO CONTROL DE PLAGAS DIVERSAS AREAS MUNICIPALES AGOSTO 2019	SANIDAD
F/2019/3626	36867	955,55 €	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	FRA 0036867. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO SEPTIEMBRE 2019	COMPRAS
F/2019/3636	36889	340,58 €	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	FRA 0036889. SUMINISTRO MATERIALES DIVERSOS SEPTIEMBRE 2019	COMPRAS
F/2019/3568	F2R 604690	21,48 €	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.	FRA F2R 604690. SUMINISTRO CLAVIJA CHUCO M PLASTI NEGRO 3273 (KR) Y CABLE MANGUERA NEGRO 2X1.1/2	COMPRAS
F/2019/3448	TF- 000035	108,33 €	FICHEROS S.L.U.	FRA. TF- 000035 SUMINISTRO MATERIAL PAPELERIA PFAE LIMPIO Y EMPLEO, MOGAN.	COMPRAS
F/2019/3341	Emit- 252	782,78 €	FLORIDO MARTIN , SEBASTIAN	FRA EMIT- 252. COLOCAR PERFILERIA 30X30 LACADO EN BLANCO EN PUERTA DE 2 HOJAS Y FIJO SUPERIOR	OBRAS
F/2019/3542	Emit- 196	1.392,00 €	FUNDACIÓN CANARIA PERSONAS CON SORDERA Y FAMILIA	FRA EMIT-196 CURSO LENGUA SIGNOS PFAE DEPENDENCIA ACTIVA	COMPRAS
F/2019/3396	2019- 6479	703,38 €	FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	FRA. 2019- 6479 PROGRAMA FORMACION DUAL INSERTA. SEPTIEMBRE 2019 AINHOA TRUJILLO SANTANA	PRESIDENCIA
F/2019/3500	MOGAN 8	126.651,87 €	GRAL.ASFALTOS Y SERV.SOCIEDAD L.- ASCAN EMPRESA CONTRUC.Y GESTION S.A.U. UTE MOGAN LIMPIO	FRA. MOGAN 8 SERVICIO PUBLICO LIMPIEZA VIARIO AGOSTO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/2524	Emit- 84	267,80 €	GRUAS ARGUINEGUIN, S.L.	FRA EMIT- 84. SERVICIO RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA MARZO/ABRIL 2019	PARQUE MOVIL
F/2019/3524	10	997,50 €	GUERRA RODRIGUEZ RAICO	FRA. 10 SERVICIO MANTENIMIENTO AREAS CANINAS 13/08/19-13/09/19	PARQUES Y JARDINES
F/2019/3628	1062128	400,00 €	ILDEFONSO JUAN RODRIGUEZ SUAREZ	FRA 1062128. SUMINISTRO AGUACATES PAIS 4? FERIA DEL MANGO Y AGUACATE DE VERANO	AGRICULTURA
F/2019/3305	1901 1480	1.174,16 €	INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	FRA. 1901 1480 INSERCION PUBLICITARIA FERIA DEL ATÚN 2019	PRESIDENCIA
F/2019/3557	12934	36,87 €	INSULAR TEXTILIA, S.L.	FRA 12934 SUMINISTRO CALZADO P.F.A.E. LIMPIO Y EMPLEO EN MOGAN	COMPRAS
F/2019/3291	Emit19-1 125	2.262,15 €	INVERXIAL GROUP S.L.U.	FRA. N? EMIT-19-1 125- CONTRATO MENOR DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REPOGRAFIA.	INFORMATICA
F/2019/3510	mit-	50,61 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112627 SERVICIO INSPECCION PERIODICA VEHICULO	COMPRAS

	1935112627			GC-4365-CG	
F/2019/3511	mit-1935112639	50,61 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112639 SERVICIO INSPECCION PERIODICA VEHICULO GC-4362-CG	COMPRAS
F/2019/3513	mit-1935112649	59,41 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112649 SERVICIO DE INSPECCION PERIODICA VEHICULO GC-5530-AH	COMPRAS
F/2019/3514	mit-1935112676	18,37 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112676 SERVICIO DE INSPECCION PERIODICA VEHICULO 8825-DBY	COMPRAS
F/2019/3512	mit-1935112700	38,33 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112700 SERVICIO INSPECCION PERIODICA VEHICULO GC-4596-CG	COMPRAS
F/2019/3515	mit-1935112706	50,61 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112706 SERVICIO DE INSPECCION PERIODICA VEHICULO GC-7134-AY	COMPRAS
F/2019/3516	mit-1935112712	50,61 €	ITEVISE, SA	FRA. emit- 1935112712 SERVICIO DE INSPECCION PERIODICA VEHICULO 1241-DSK	COMPRAS
F/2019/3517	mit-1935112717	50,61 €	ITEVISE, SA	FRA. emit- 1935112717 SERVICIO DE INSPECCION PERIODICA VEHICULO GC-4363-CG	COMPRAS
F/2019/3518	mit-1935112775	37,07 €	ITEVISE, SA	FRA. mit- 1935112775 SERVICIO DE INSPECCION PERIODICA VEHICULO 1935112775	COMPRAS
F/2019/3384	ST1906560	164,76 €	KANARINOLTA, S.L.	FRA. ST1906560 SERVICIO COPIAS COPIADORA KONICA MINOLTA 22.07/28.08.19 PFAE MOGAN Y LA RESTAURACIÓN	COMPRAS
F/2019/3502	190445	4.994,85 €	KECMEDIOAMBIENTE, S.L.	FRA. 190445 SERVICIO CONTROL DIARIO PH, CLORO, TURBIDEZ PARAM. AGUA CONSUMO HUMANO AGOSTO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3398	2019 25	3.102,50 €	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	FRA. 2019 25 ASISTENCIA TECNICA EXTERNA APOYO GESTION ESTRATEGIA DESARROLLO SOSTENIBLE (04-08-19 AL 04-09-19)	PRESIDENCIA
F/2019/3454	0119000596 34	634,21 €	LENCAR CANARIAS, S.L.	FRA. 0119000596 34 ALQUILER VEHICULO 1552-KDZ AGOSTO 2019 (PLAN DE EMPLEO 2019)	COMPRAS
F/2019/3453	0119000597 35	634,21 €	LENCAR CANARIAS, S.L.	FRA. 0119000597 35 ALQUILER VEHICULO 9400-KTH AGOSTO 2019 (PLAN DE EMPLEO 2019)	COMPRAS
F/2019/3425	191014574	141,83 €	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	FRA. 191014574 SUMINISTRO ASFALTO	COMPRAS
F/2019/3457	400 158	1.365,00 €	LOPEZ SANTANA MARIA ALEJANDRA	FRA. 400 158 SUMINISTRO DISEÑO TROFEO AGUACATE MANGO DE VERANO	AGRICULTURA
F/2019/3573	FR19 002175	836,72 €	MADERAS EL PINO S.L.	FRA FR19 002175. TABLEROS AGLOMERADOS Y LISTON DE ABETO	COMPRAS
F/2019/3541	A 4092	265,16 €	MEDICAN, S.L.	FRA. A 4092 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS PFAE DEPENDENCIA ACTIVA	COMPRAS
F/2019/2979	3064723	962,08 €	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	FRA 3064723. SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO JULIO 2019	RECURSOS HUMANOS
F/2019/3367	3065317	1.086,30 €	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	FRA 3065317 SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO	RECURSOS HUMANOS
F/2019/3462	Emit- 177	44,18 €	MICRORRIEGO S.L.	FRA. Emit- 177 SUMINISTRO ARNES ERGONOMICO ECO	COMPRAS
F/2019/3564	2019- 052	18.739,05 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019-052 SERVICIO ENCOMIENDA ESCUELAS ARTÍSTICAS SERVICIOS PRESTADOS SEPTIEMBRE19	CULTURA
F/2019/3565	2019- 054	17.397,09 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019-054 ENCOMIENDA MEDIOS DE COMUNICACION SEPTIEMBRE 19	NUEVAS TECNOLOGIAS
F/2019/3566	2019- 055	9.530,12 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019-055 SERVICIO ENCOMIENDA BIBLIOTECA SEPTIEMBRE 19	BIBLIOTECAS
F/2019/3567	2019- 056	3.054,64 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019-056 SERVICIO ENCOMIENDA JUVENTUD SEPTIEMBRE 19	JUVENTUD
F/2019/3520	UN 1197000683	276,19 €	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	FRA. UN 1197000683 SUMINISTRO MORTERO M-10 25KG	COMPRAS
F/2019/3631	UN 1197000721	138,10 €	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	FRA UN 1197000721. SUMINISTRO SACOS MORTERO ESPECIAL ENLUCIDOS	COMPRAS
F/2019/3370	2019- 37	2.280,87 €	MUNGEST, S.L.	FRA 2019- 37 SERVICIO MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA EXPERTA Y EL GETOR DE EXPEDIENTE GESCAL AGOSTO 2019	INFORMATICA
F/2019/3634	2213	468,60 €	MUÑOZ JIMENEZ, JESUS	FRA 2213. SUMINISTRO 110 CAMISETAS 4ª FERIA DEL MANGO Y AGUACATE DE VERANO DE MOGAN	AGRICULTURA
F/2019/3638	06258/06271	213,00 €	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	FRAS 06258/06271. SUMINISTRO CUBIERTAS DIVERSAS VEHICULOS MUNICIPALES	COMPRAS
F/2019/3522	1/151322	17,63 €	PANADERIA VDA SUAREZ, SL	FRA. 1/151322 SUMINISTRO VARIOS PRODUCTOS PFAE MOGAN Y LA RESTAURACION FA35/45/2018	COMPRAS
F/2019/3574	93	400,00 €	PARRANDA EL MEJUNJE	FRA 93. BAILE FIESTA AGUACATE ARGUINEGUIN	AGRICULTURA

F/2019/3408	0101/19	319,50 €	PEREZ HERNANDEZ, ESTHER NEREIDA	FRA. 0101/19 DIFUSION ACTOS INSTITUCIONALES AGOSTO 2019	PRESIDENCIA
F/2019/3605	A/2019008836	729,43 €	PREMIUM DRINKS S.L.U	FRA A/2019008836. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE MOGAN APETECE	COMPRAS
A/2019/24	R/2019001152	-20,45 €	PREMIUM DRINKS S.L.U	FRA ABONO N? R/2019001152. DEVOLUCIÓN MATERIAL DIVERSO PFAE MOGAN APETECE	COMPRAS
F/2019/3021	2019- 26504	1.100,00 €	PREVIS GESTION RIESGOS S.L.U	FRA 2019- 26504. FORMACION (FORMACION OFICIOS 20H PRESENCIAL) CURSO TARJETA PROFESIONAL CONSTRUCCION TPC	ADL
F/2019/3343	T9761 300	175,08 €	QUEVEDO Y RAMIREZ S.L.	FRA. T9761 300 SERVICIO PRODUCTOS VARIOS - TICKET 123892 - PFAE MOGAN APETECE (COMIDAS DEL MAR)	COMPRAS
F/2019/3463	T9761 302	62,80 €	QUEVEDO Y RAMIREZ S.L.	FRA. T9761 302 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS TICKET 117540 PLAN EMPLEO	COMPRAS
F/2019/3465	T9761 303	102,96 €	QUEVEDO Y RAMIREZ S.L.	FRA. T9761 303 SUMINISTRO PRODUCTOS VARIOS TICKET 221345 PLAN EMPLEO (08-07-19)	COMPRAS
F/2019/3488	13	158,79 €	QUINTEL PREMIUM S.L.	FRA. 13 SUMINISTRO VESTUARIO ALUMNADO PFAE DEPENDENCIA ACTIVA	COMPRAS
F/2019/3489	14	222,46 €	QUINTEL PREMIUM S.L.	FRA. 14 SUMINISTRO VESTUARIO ALUMNOS PFAE MOGAN Y RESTAURACION	COMPRAS
F/2019/3642	FC 2190129238	4.989,88 €	QUIRON PREVENCION, S.L.U.	FRA FC 2190129238 SERVICIO RECONOCIMIENTOS MÉDICOS	RECURSOS HUMANOS
F/2019/3385	1907839	69,94 €	REPROGRAFIA E INFORMATICA DE LAS PALMAS,S.L	FRA. 1907839 SERVICIO FACTURACIÓN COPIAS COPIADORA ARCHIVO MUNICIPAL AGOSTO 2019	INFORMATICA
F/2019/3437	561	1.352,55 €	REYES DIAZ, JOSE JULIAN	FRA. 000561 DIFUSION PUBLICITARIA MUNICIPIO MOGAN, MASPALOMAS AHORA RADIO Y ENLACE WEB MPL AGOSTO 2019	TURISMO
F/2019/3611	4763	1.563,89 €	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	FRA 00004763. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO COLEGIO PLAYA ARGUINEGUIN	COMPRAS
F/2019/3612	4764	1.232,86 €	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	FRA 00004764. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO COLEGIO PLAYA MOGAN	COMPRAS
F/2019/3390	2019-0217	1.329,49 €	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES CANARIOS S.L	FRA. 2019-0217 MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE/19 EDAR BQLO ANDRES Y EQUIPOS OZOAIREACION EDAR PTO MOGAN Y COFRADIA	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3607	0101/19	121,60 €	SOSA RODRIGUEZ, JUAN PABLO	FRA 0101/19. REPARACION LAVAVAJILLAS INDUSTRIAL ESCUELA INFANTIL ARGUINEGUIN	COMPRAS
F/2019/3273	1/2019	375,95 €	SUAREZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	FRA 1/2019. SERVICIO ASESORAMIENTO PRUEBA INGLES CONVOCATORIA 4 PLAZAS POLICIA LOCAL	RECURSOS HUMANOS
F/2019/2996	30	1.504,31 €	SUAREZ VALENCIA, M. DEL CARMEN	FRA 30 HONORARIOS PROCURADORA JULIO 2019	ASESORIA JURIDICA
F/2019/3409	31	1.504,31 €	SUAREZ VALENCIA, M. DEL CARMEN	FRA. 31 HONORARIO PROCURADORA AGOSTO 2019	ASESORIA JURIDICA
F/2019/3364	Emit- 121	1.876,25 €	SUMINISTROS DE FERRETERIA VENEGAS S.L.	FRA. Emit-121 SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO LIMPIEZA COLEGIOS, SERV.SOCIALES Y OFICINAS MUNICIPALES	COMPRAS
F/2019/3417	Emit- 123	200,04 €	SUMINISTROS DE FERRETERIA VENEGAS S.L.	FRA. Emit- 123 SUMINISTRO SOPORTE MECHA BLANCO CVAS	COMPRAS
F/2019/3371	100 000802	3.522,71 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	FRA 100 000802. ALQUILER LOCALES PUERTO DE MOGAN CENTRO SALUD REF.: 12-PV-01 PERÍODO DEL 19-08-19 AL 18-09-19	SANIDAD
F/2019/3372	100 000814	81,40 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	FRA. 100 000814 SUMINISTRO PRENSA OFICINA MUNICIPALES JULIO SPAR MOGAN S.L.	PRESIDENCIA
F/2019/3374	100 000815	17,59 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	FRA. 100 000815 SUMINISTRO PRENSA OFICINAS MUNICIPALES, JULIO 2019 SPAR MOGAN S.L.	PRESIDENCIA
F/2019/3387	19 0832	1.220,31 €	TECNICAS COMPETITIVAS,S.A	FRA. 19 0832 SERVICIO MANTENIMIENTO RED RADIOENLACES MUNICIPALES AGOSTO 2019	INFORMATICA
F/2019/3365	1002227F1900 016	119.237,43 €	URBASER, S.A.	FRA 1002227F190016 SERVICIO CONSERVACION DE JARDINES, ESPACIOS LIBRES, BAJO RIEGO Y ZONAS VERDE MOGAN AGOSTO 2019	PARQUES Y JARDINES
F/2019/3558	CG0004176145 0	176,34 €	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	FRA CG00041761450 SERVICIO TELEFONIA MOVIL 15-08-19 AL 14-09-19	INFORMATICA
F/2019/2553	1 7Q20892M	101,55 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 1 7Q20892M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR 11.02 - 28.02.19. EDIFICIO AULA MAYORES ARGUINEGUIN.	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/2554	1 7Q20893M	169,25 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 1 7Q20893M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR. MARZO 2019. EDIFICIO AULA MAYORES. ARGUINEGUIN.	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/2555	1 7R15154M	169,25 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 1 7R15154M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR. ABRIL 2019. EDIFICIO AULA MAYORES. ARGUINEGUIN.	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/2556	1 7R43352M	169,25 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 1 7R43352M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR. MAYO 2019. EDIFICIO AULA MAYORES. ARGUINEGUIN.	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/2575	1 7R71344M	169,25 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 1 7R71344M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO AULA MAYORES JUNIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS

F/2019/3140	1 7S77704M	169,25 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 1 7S77704M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO AULA MAYORES ARGUINEGUIN JULIO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
F/2019/3358	7T06512 M	169,25 €	ZARDOYA OTIS S.A	FRA 7T06512 M. SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR AGOSTO.19 AULA MAYORES ARGUINEGUIN	SERVICIOS PUBLICOS
	TOTAL	626.200,03 €			

DILIGENCIA DE FISCALIZACION

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a 26 de septiembre de 2019

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lazaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución nº 896, de 12 de septiembre de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- URBANISMO.

3.1.- Propuesta para aceptar la valoración del bien inmueble compuesto de local y terraza ubicado en Anfi del Mar por la cantidad de 216.861,42 euros, expediente URB.

Vista la propuesta emitida por la Jefa del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, doña María del Pilar Sánchez Bordón, de 25 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

**“Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad
Unidad Administrativa de Planeamiento.-
(BOP Las Palmas nº 129, de 14/10/15)
Expediente: “Cesión Local de Anfi, URB 2017-012”.**

Visto el expediente URB 2017-012 relativo a la Cesión del Local de Anfi del Mar, tengo a bien en exponer, a mero tenor de recordatorio, que

Con fecha 11/04/2017 se notificó el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria con fecha 4 de abril de 2017 a Don Emilio Perdomo en representación de ANFI DEL MAR S.L., con el siguiente tenor literal: “Primero .- Requerir a la entidad Anfi del Mar S.L., para que, en el plazo de 5 días, desde el recibo de la presente notificación pongan a disposición del Ayuntamiento las escrituras de división horizontal de la edificación donde se encuentra el Local cedido al Ayuntamiento desde el año 1987 ubicado en la planta primera, extremo Sur-Oeste del edificio construido sobre la parcela C2 del Plan Parcial Cornisa del Sur, Sector Anfi del Mar, que tiene una forma irregular con una superficie útil de 55,00 metros cuadrados de local y 45,40 metros cuadrados de terraza. Segundo.- Transcurrido el citado plazo y no habiéndose cumplido lo estipulado en el Acuerdo Plenario de 1987, que se proceda a valorar económicamente según valor de mercado actualizados el predicho local y la terraza así como el lucro cesante por las dilaciones indebidas en la cesión del local.”

Con fecha 2/5/2017 se dictó Providencia de Alcaldía en la que se solicitaba a los Servicios Técnicos Municipales que emitieran informe sobre el valor actual del mercado del Local y terraza de referencia.

Con fecha 5/5/2017 el técnico Municipal, Don Pedro Teodoro Rojo Riera, emite informe en contestación a la Providencia ya mencionada que recoge de manera sucinta lo siguiente: "**Informe Técnico**

PRIMERO.- Mediante Providencia de Alcaldía de referencia, se dispone que por los Servicios Técnicos se emita informe sobre el valor actual de mercado del local y terraza objeto del requerimiento a la entidad mercantil Anfi del Mar, S.L.

SEGUNDO.- Según se deduce del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 04 de abril de 2.017, el local y terraza, de los que se requiere deducir su valor de mercado, forman parte de aquellas cesiones obligatorias y gratuitas, correspondientes al 10 % del aprovechamiento medio, en ejecución del planeamiento de desarrollo para el Área de la Verga, Sector Anfi del Mar, todo ello según lo acordado en el Pleno de este Ayuntamiento de 22 de enero de 1.987, siendo todo ello, además del tiempo transcurrido desde que se generó dicha obligación de cesión sin que la misma se haya hecho aún efectiva, que se haga necesario, entre otros requisitos, el << valorar económicamente según valor de mercado actualizados el predicho local y la terraza [...] >>.

TERCERO.- No habiendo sido facilitadas por los obligados escrituras de división horizontal de la edificación donde se situarían los inmuebles a ceder, para la deducción del valor de mercado que se requiere, se deberá estar a la localización y condiciones físicas que de los mismos se describen en el informe emitido por D. Manuel Bueno Cabrera, Técnico de Administración Especial (Arquitecto) de este Ayuntamiento, con fecha de 15 de octubre de 2.008, todo ello según lo acordado en Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de octubre de 2.008. De esta manera los inmuebles se encuentran ubicados en la << planta primera, extremo Sur – Oeste del edificio construido sobre la parcela C2 del Plan Parcial Cornisa del Sur, Sector Anfi del Mar >>, con unas superficies útiles de:

Local: 55,00 m²
Terraza:45,40 m²

CUARTO.- Como premisa a considerar en la deducción de lo requerido, la que supondría que la urbanización donde se ubican los inmuebles a ceder se encuentra dada al uso para el que fue concebida, al contar la misma, en condiciones óptimas, con la totalidad de servicios de infraestructuras urbanas que en su momento se hicieron necesarios.

QUINTO.- Por valor de mercado se entiende aquel precio al que podría venderse el inmueble, en el supuesto que el bien pudiera ser ofrecido públicamente en el mercado, en las condiciones de mercado tales que permitiesen disponer del mismo de manera ordenada y en un plazo normal para negociar la venta en atención a la naturaleza del inmueble.

De esta manera, se entiende que son los métodos técnicos de valoración que define la << ORDEN ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras >>, en especial el que supone el de actualización de rentas, los más precisos para la deducción del valor requerido, siempre que le mismo venga suscrito por técnico competente y avalado por sociedad de tasación, debidamente homologada.

SEXTO.- El valor que se deduzca lo debe ser a razón de valores de mercado actuales.

PROPUESTA:

PRIMERO.- Ante el grado de especialización que se precisa para la deducción de lo requerido, se sirvan dar las órdenes oportunas para la contratación del trabajo consistente en la valoración de los inmuebles objeto de cesión, por parte de arquitecto, avalado por sociedad de tasación debidamente homologada, a elaborarse en base a lo expuesto en el cuerpo del presente informe técnico y atendiendo a los métodos técnicos de valoración que define la "ORDEN ECO/805/2003, DE 27 DE MARZO, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras", en concreto al que supone el de actualización de rentas."

Resultando que se presentó escrito, por Don Jaime Cuyás Morales, en representación de la sociedad **ANFI DEL MAR S.L.**, con fecha 19/5/2017, registro de entrada nº 7393, en el que se manifestaba la aceptación de la materialización del 10% del aprovechamiento medio del Plan Parcial Cornisa del Sur, Sector Anfi del Mar, y se aportaba un Informe de Tasación redactado por **ACTUA VALORACIONES S.L.** En el citado Informe de Tasación no se reseñan los datos del Local ni cuanto menos de la terraza sino que se expone que el local se encuentra en la Planta alta que forma parte de un edificio de apartamentos ubicado en la urbanización Anfi del Mar 2, término municipal de Mogán, por lo que no consta, según los datos manifestados, que exista la división horizontal de la edificación. La valoración, según informe de parte, asciende a **ciento treinta y siete mil novecientos euros (137.900€)**.

Con fecha 31/05/2017, se dictó **Decreto nº 1.525 por Concejal de Urbanismo, Don Juan Mencey Navarro Romero**, para la contratación de la redacción del informe de valoración del Local de Anfi y la terraza adjudicándose el mismo a la entidad **“UVE VALORACIONES S.A.”**, lo cual fue notificado con fecha 9/6/2017.

Resultando que con fecha 20/10/2017, registro de entrada 1389123, Doña Ruth Brito Rodríguez en representación de **“UVE VALORACIONES S.L.”** presentó en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de Canarias el informe de Tasación del Local comercial y terraza junto con varias copias del mismo.

Visto que con fecha 3/11/2017, Don Pedro Rojo Riera, Técnico Municipal emite informe con el siguiente tenor: “..... **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El trabajo consistente en << INFORME DE TASACIÓN DE LOCAL COMERCIAL, Urbanización Anfi del Mar, Piso 1, Letra 1 >>, entregado mediante escrito con fecha de registro de entrada de 20 de octubre de 2.017, bajo el número general 1389123, satisface plenamente lo contratado a razón de las condiciones establecidas mediante RESOLUCIÓN 1525/2017, de 31 de mayo de 2.017.

SEGUNDO.- El valor de tasación del inmueble de referencia, a razón de lo requerido y según consta en el informe de tasación entregado el día 20 de octubre de 2.017, bajo el número general 1389123, se establece en la cantidad de **216.861,42** (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS).

PROPUESTA:

PRIMERO.- Satisfaciendo plenamente lo contratado, a razón de las condiciones establecidas mediante **RESOLUCIÓN 1525/2017, de 31 de mayo de 2.017**, se asume como propio el valor de tasación deducido para el inmueble de referencia (**216.861,42 €**), según éste consta en el informe de tasación aportado mediante escrito con fecha de registro de entrada de 20 de octubre de 2.017, bajo el número general 1389123.....”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 44.c de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias viene a manifestar el mismo criterio ya recogido por las anteriores normas en relación “c) Ceder gratuitamente al ayuntamiento, en parcelas urbanizadas y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del sector, con destino al patrimonio público de suelo. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado, salvo que deba destinarse a vivienda protegida. “

El mismo cuerpo legal ya referido recoge en su artículo 290: “1. En el marco de la legislación básica estatal sobre convenios, los convenios urbanísticos podrán contener todos los acuerdos, pactos, condiciones o compromisos a los que se obliguen las partes intervinientes que sean conformes con el ordenamiento jurídico y, en particular:

- a) La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.
- b) En los convenios de ejecución privada, además, las determinaciones a las que se refiere el artículo 218 de esta ley.
- c) Las posibles modificaciones del planeamiento que sea necesario realizar para facilitar su gestión y ejecución, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico.
 - d) El pago en metálico, o cualquier otra forma de cumplimiento cuando fuera posible, cuando no se pudiera entregar a la Administración las cesiones a las que está obligado el adjudicatario por cualquier concepto. El citado convenio vendrá acompañado de una valoración de los bienes.
 - di)”

Segundo.- El artículo 120 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. 1. En las actuaciones de reforma o renovación urbana, de conformidad con los artículos 18.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 313 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, serán exigibles los deberes previstos en el artículo 44 de esta última Ley para el suelo urbanizable ordenado, a excepción de la adscripción de sistemas generales. En particular, estos deberes son los siguientes:

- a) Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a sistemas locales, de acuerdo con la ordenación urbanística, de viales, espacios libres, equipamientos públicos y los necesarios para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
- b) Ceder gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general incluya en el ámbito delimitado para la actuación correspondiente.
- c) Ceder gratuitamente al ayuntamiento, en parcelas urbanizadas y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del ámbito delimitado para la actuación, con destino al patrimonio público de suelo. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado, salvo que deba destinarse a vivienda protegida.

Tercero.- La Resolución de la Dirección General de Tributos 2/2000, de 22 de diciembre, establece que: «Las cesiones obligatorias de terrenos a los Ayuntamientos que se efectúen en virtud de lo dispuesto en la legislación urbanística, no constituyen entregas de bienes ni prestaciones de servicios a los efectos del IVA, no existiendo por tanto ninguna operación sujeta al citado tributo por dicha cesión».

La citada Resolución es diáfana al establecer que la cesión obligatoria del 10 % de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento en virtud de la legislación urbanística no está sujeta al IVA, al considerar que una cesión impuesta por dicha legislación no es una actividad empresarial. Lo anterior será aplicable, tanto a la cesión del aprovechamiento en terrenos como a la entrega de su equivalente en metálico, derivada de su monetización. En este sentido se pronuncia la consulta vinculante nº V0900-08, de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Tributos, la cual literalmente señala que: «En los supuestos de cesiones a la Administración de los suelos correspondientes a los aprovechamientos urbanísticos en el porcentaje que determinen las Leyes, se produce una opción entre alguna de las vías legalmente posibles (cesión del terreno o su equivalente en metálico), pero nunca una doble actuación que simultanearía las dos opciones aludidas».

En consecuencia, cuando la concreción del aprovechamiento urbanístico que corresponde al ayuntamiento por exceder del susceptible de apropiación privada no se realiza mediante cesión alguna de terrenos a este ayuntamiento, sino mediante la entrega al mismo, por parte de los propietarios afectados, de una determinada cantidad de dinero en concepto de compensación económica sustitutiva de la referida cesión, esta cesión de terreno no tiene lugar.

Con base en este criterio, no resulta de aplicación el contenido de la Resolución 2/2000 que se ha reproducido, ya que en estos supuestos los terrenos no llegan a formar parte del patrimonio municipal, sustituyéndose la obligación de cesión o reparto de aprovechamientos dispuesto por la Ley por su compensación a metálico.

En tal caso, esta compensación económica dineraria tampoco constituye la contraprestación de operación alguna (entrega de bienes o prestación de servicios) sujeta al Impuesto, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 4 de la Ley y realizada por el ayuntamiento en favor de los propietarios de los terrenos afectados por el acuerdo urbanístico específico».

Cuarto.- En el Acuerdo de la JGL de fecha 4/4/2017 se acordó también “ Segundo.- Transcurrido el citado plazo y no habiéndose cumplido lo estipulado en el Acuerdo Plenario de 1987, que se proceda a valorar económicamente según valor de mercado actualizados el predicho local y la terraza así como el lucro cesante por las dilaciones indebidas en la cesión del local.”

Siendo de difícil cálculo la posible indemnización por la falta de entrega del Local y dado que en el presente expediente no consta con exactitud el momento donde podría devenir la citada obligación, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local acepte la valoración encargada por el Ayuntamiento y que asciende a **216.861,42 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS)** y que se de por satisfecha las cesiones que venían de la Reforma Puntual del Plan Parcial Cornisa del Sur, Sector de Anfi del Mar.

Resumiendo la doctrina del Tribunal Supremo acerca del lucro cesante, señala dicho alto tribunal que “la existencia del perjuicio por el concepto de lucro cesante debe ser probada con una razonable verosimilitud, cosa que no ocurre (...) cuando la ganancia o beneficio futuro se presenta como meramente posible o hipotético, existen dudas sobre su producción o no se aprecia su existencia en el marco de una lógica presunción sobre como habrían sucedido los acontecimientos en el caso de no haber tenido lugar el suceso dañoso (...).

En virtud de lo expuesto, vistos los informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente **Propuesta de Resolución**.

Primero.- Aceptar la valoración del bien inmueble compuesto de local y terraza ubicado en Anfi del Mar por la cantidad de **216.861,42** (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS).

Segundo.- Dar traslado del citado Acuerdo así como la valoración del inmueble a la entidad **ANFI DEL MAR, S.L.**, para que procedan al pago del mismo.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

4.1.- Propuesta para la aprobación de una partida alzada a justificar relativa al proyecto “Asfaltados varios en c/ Viera y Clavijo, c/ El Molino, c/ Tomás Morales, tramo en c/ La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero - .TM. Mogán”, por un importe total de 2.092,49 euros, expediente 18-OBR-09.

Vista la propuesta emitida por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, de 26 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

Ref.: GMA

Expte.: 18-OBR-09

Germán Mejías Álamo, Técnico Superior de Administración Especial (Arquitecto Técnico), Director de ejecución de la obra **“Asfaltados varios en C/Viera y Clavijo, C/El Molino, C/Tomás Morales, tramo en C/La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero – T. M. Mogán”**, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien realizar la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

“Asfaltados varios en C/Viera y Clavijo, C/El Molino, C/Tomás Morales, tramo en C/La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero – T. M. Mogán”	
Facultativo director de ejecución	Germán Mejías Álamo
Presupuesto de proyecto	108.579,55 euros (excluido I.G.I.C.)
Presupuesto de adjudicación:	69.632,07 euros (excluido I.G.I.C.)
Empresa Adjudicataria:	PETRECAN, S.L.
Fecha de Adjudicación:	Junta de Gobierno Local 19 de marzo de 2019
Plazo de Ejecución	3 Meses

1.2.- Las mediciones en proyecto de la actuación de referencia recoge la partida “8.3 ud. Partida alzada a justificar, del 5% sobre el PEM” con un montante que asciende a la cantidad de 4.344,92 € (presupuesto de ejecución material de proyecto).

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las "Partidas Alzadas":

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y...

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con: "Modificación del contrato de obras:

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3.- Informe.

3.1.- La Dirección Facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partidaalzada, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.

3.2.- Dicha partidaalzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el "Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios".

3.4.- La unidad "8.3 ud. Partidaalzada a justificar, del 5% sobre el PEM" realmente ejecutada asciende a la cantidad de 2.092,49 € (presupuesto de ejecución material de proyecto), desglosada de la siguiente forma:

- 4,01 euros/m² para 84,96 m² de demolición de pavimento asfáltico.
- 9,49 euros/m² para 54,00 m² de demolición de hormigón en masa.
- 5,54 euros/m³ para 18,00 m³ de excavación.
- 5,26 euros/m³ para 10,80 m³ de relleno.
- 2,53 euros/m² para 90,00 m² de perfilado.
- 13,19 euros/m² para 54,00 m² de solera.
- 19,84 euros/m³ para 7,20 m³ de sub-base granular.

4.- Propuesta.

Elevar al órgano de contratación para su aprobación, si procede:

4.1.- La descomposición de la partidaalzada a justificar correspondiente a la unidad "8.3 ud. Partidaalzada a justificar, del 5% sobre el PEM" del proyecto "Asfaltados varios en C/Viera y Clavijo, C/El Molino, C/Tomás Morales, tramo en C/La Lajilla, tramo en GC-500, y tramo en Avda. El Marinero – T. M. Mogán", por un importe total de **2.092,49€ (presupuesto de ejecución material de proyecto)**.

4.2.- Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.

4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “Escuela Infantil de Arguineguín 2018”, adjudicada a la entidad OBRAS HUARTE LAÍN, S.A. a diversas entidades, expediente 16-OBR-17.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 30 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/MLM/AFS/marz
Expte.: 16-OBR-17

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **“ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN, 2018”**, tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno de Local de fecha 11 de diciembre de 2018, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **“Escuela Infantil de Arguineguín, 2018”**, actuación cofinanciada en un 85% pro el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 – 2020; a la entidad **OBRASCON HUARTE LAÍN, S. A.**, con C.I.F. nº A-48010573, por un importe de **2.542.874,62 euros**, correspondiéndole un IGIC del 0% (incluido 7% IGIC), comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 1.800 € (criterio nº1), ejecutar la obra en un plazo de 252 días naturales (criterio nº2), garantizar la obra en un plazo de 5 años (criterio nº3), así como por la oferta presentada en relación a la Memoria Constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Medidas de carácter social para la creación de empleo, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra.

> **Mediante** acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de diciembre de 2018, se designa a **Dña. Adela Falcón Soria** (Arquitecta Municipal), como Directora de Obra, y a **Dña. Mónica Travieso García** (Arquitecta Técnica Municipal), como Directora de ejecución y Coordinadora en materia de Seguridad y Salud de la actuación **“Escuela Infantil de Arguineguín, 2018”**.

> **Visto** que el Contrato Administrativo de adjudicación de la ejecución de la referida obra, se suscribe entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y el Contratista, el día 19 de diciembre de 2018.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo de la obra, se firma el día 15 de enero de 2019, el plazo de ejecución de la obra, finaliza consecuentemente el día 24 de septiembre de 2019.

> **Vista** instancia (Registro Entrada nº 2019/11320 de fecha 17/09/2019) de D. José Andrés Román Solórzano, en nombre y representación de la empresa **OBRASCON, HUARTEL LAÍN, S. A.**, y en la que se solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con las entidades: **Novacontre, S. A., Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L., Galaxia Instalaciones, S. L., Poliurea Canarias, S. L., Rajuel, S. L., Labetec Ensayos Técnicos Canarias, S. A., Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L., Hormigones Islas Canarias, S. L., Oliver Dionisio Sánchez Suárez, Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L., Antonio Afonso, S. L., Elíteplac, S. L. U., Impermeabilizaciones Machado, S. L., Toldos Canariasol, S. L., Airvema Insular, S. L., Proyectos y Jardines El Rosal, S. L., Antonio del Cristo Alzola Artiles, CV Aluminios 2013, S. L. U., Tennisquick Canarias, S. A., Cerramientos Jofradesa, S. L., Acosta Herrera, S. L., Construcciones Bralor, S. L.**

> **Visto** Informe Técnico de fecha 26 de septiembre de 2019, emitido por Dña. Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal), en el que se establece literalmente, lo siguiente:

“Adela Falcón Soria, (Arquitecta Municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Directora de la obra “Escuela Infantil de Arguineguín, 2018”, actuación cofinanciada en un 85% pro el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 – 2020; tiene a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1.- La Junta de Gobierno de Local de fecha 11 de diciembre de 2018, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **“Escuela Infantil de Arguineguín, 2018”**, actuación cofinanciada en un 85% pro el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 – 2020; a la entidad **OBRASCON HUARTE LAÍN, S. A.**, con C.I.F. nº A-48010573, por un importe de **2.542.874,62 euros**, correspondiéndole un IGIC del 0% (incluido 7% IGIC)...

1.2.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de diciembre de 2018, se designa a **Dña. Adela Falcón Soria** (Arquitecta Municipal), como Directora de Obra, y a **Dña. Mónica Travieso García** (Arquitecta Técnica Municipal), como Directora de ejecución y Coordinadora en materia de Seguridad y Salud de la actuación **“ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN, 2018”**.

1.3.- El Acta de Comprobación de Replanteo de la obra, se firma el día 15 de enero de 2019, el plazo de ejecución de la obra, finaliza consecuentemente el día 24 de septiembre de 2019.

1.4.- D. José Andrés Román Solórzano, en nombre y representación de la empresa OBRASCON, HUARTEL LAÍN, S. A., presenta escrito (Registro Entrada nº 2019/11320 de fecha 17/09/2019), en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con las entidades:

- Novacontre, S. A.
- Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L.
- Galaxia Instalaciones, S. L.
- Poliurea Canarias, S. L.
- Rajuel, S. L.
- Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S. A.
- Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L.
- Hormigones Islas Canarias, S. L.
- Oliver Dionisio Sánchez Suárez
- Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L.
- Antonio Afonso, S. L.
- Eliteplac, S. L. U.
- Impermeabilizaciones Machado, S. L.
- Toldos Canarisol, S. L.
- Airvema Insular, S. L.
- Proyectos y Jardines El Rosal, S. L.
- Antonio del Cristo Alzola Artilles
- CV Aluminios 2013, S. L.U.
- Tennisquick Canarias, S. A.
- Cerramientos Jofradesa, S. L.
- Acosta Herrera, S. L.
- Construcciones Bralor, S. L.

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- **Declaración de empresas subcontratadas por OBRASCON HUARTE LAÍN, S. A.**
- **Certificado REA de las entidades:** Novacontre, S. A., Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L., Galaxia Instalaciones, S. L., Poliurea Canarias, S. L., Rajuel, S. L., Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S. A., Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L., Hormigones Islas Canarias, S. L., Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L., Antonio Afonso, S. L., Eliteplac, S. L. U., Impermeabilizaciones Machado, S. L., Toldos Canarisol, S. L.,

Airvema Insular, S. L., Proyectos y Jardines El Rosal, S. L., CV Aluminios 2013, S. L. U., Tennisquick Canarias, S. A., Cerramientos Jofradesa, S. L., Acosta Herrera, S. L., Construcciones Bralor, S. L.

- **Declaración de las subcontratas, según el artículo 215 de la LCSP:** Novacontre, S. A., Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L., Galaxia Instalaciones, S. L., Poliurea Canarias, S. L., Rajuel, S. L., Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S. A., Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L., Hormigones Islas Canarias, S. L., Oliver Dionisio Sánchez Suárez, Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L., Antonio Afonso, S. L., Eliteplac, S. L. U., Impermeabilizaciones Machado, S. L., Toldos Canarisol, S. L., Airvema Insular, S. L., Proyectos y Jardines El Rosal, S. L., Antonio del Cristo Alzola Artiles, CV Aluminios 2013, S. L. U., Tennisquick Canarias, S. A., Cerramientos Jofradesa, S. L., Acosta Herrera, S. L., Construcciones Bralor, S. L.

- **Declaración de las subcontratas, según el artículo 71 de la LCSP:** Novacontre, S. A., Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L., Galaxia Instalaciones, S. L., Poliurea Canarias, S. L., Rajuel, S. L., Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S. A., Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L., Hormigones Islas Canarias, S. L., Oliver Dionisio Sánchez Suárez, Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L., Antonio Afonso, S. L., Eliteplac, S. L. U., Impermeabilizaciones Machado, S. L., Toldos Canarisol, S. L., Airvema Insular, S. L., Proyectos y Jardines El Rosal, S. L., Antonio del Cristo Alzola Artiles, CV Aluminios 2013, S. L. U., Tennisquick Canarias, S. A., Cerramientos Jofradesa, S. L., Acosta Herrera, S. L., Construcciones Bralor, S. L.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

“Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

33.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.”

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

(...)

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3.- Informe.

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (R. E. Ayto. nº 2019/11320 de fecha 17/09/2019), y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad OBRASCON HUARTE LAÍN, S. A.; aporta la documentación que justifica la aptitud de las subcontratas para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “Escuela Infantil de Arguineguín, 2018”, actuación cofinanciada en un 85% pro el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 – 2020; adjudicada a la entidad **OBRASCON HUARTE LAÍN, S. A.**, con C.I.F. nº A-48010573, en relación a la subcontratación con las entidades: **Novacontre, S. A., Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L., Galaxia Instalaciones, S. L., Poliurea Canarias, S. L., Rajuel, S. L., Labetec Ensayos Técnicos Canarias, S. A., Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L., Hormigones Islas Canarias, S. L., Oliver Dionisio Sánchez Suárez, Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L., Antonio Afonso, S. L., Eliteplac, S. L. U., Impermeabilizaciones Machado, S. L., Toldos Canarisol, S. L., Airvema Insular, S. L., Proyectos y Jardines El Rosal, S. L., Antonio del Cristo Alzola Artiles, CV Aluminios 2013, S. L. U., Tennisquick Canarias, S. A., Cerramientos Jofradesa, S. L., Acosta Herrera, S. L., Construcciones Bralor, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la U. A. de Contratación, y a la U. A. de Intervención, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “Escuela Infantil de Arguineguín, 2018”, actuación cofinanciada en un 85% pro el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 – 2020; adjudicada a la entidad **OBRASCON HUARTE LAÍN, S. A.**, con C.I.F. nº A-48010573, en relación a la subcontratación con las entidades: **Novacontre, S. A., Transportes Los Chicos de Piedra Molino, S. L., Galaxia Instalaciones, S. L., Poliurea Canarias, S. L., Rajuel, S. L., Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S. A., Transformados Metálicos Rafael Molina, S. L., Hormigones Islas Canarias, S. L., Oliver Dionisio Sánchez Suárez, Canaritec Proyectos e Instalaciones Contraincendios y Fontanería, S. L., Antonio Afonso, S. L., Eliteplac, S. L. U., Impermeabilizaciones Machado, S. L., Toldos Canariasol, S. L., Airvema Insular, S. L., Proyectos y Jardines El Rosal, S. L., Antonio del Cristo Alzola Artiles, CV Aluminios 2013, S. L. U., Tennisquick Canarias, S. A., Cerramientos Jofradesa, S. L., Acosta Herrera, S. L., Construcciones Bralor, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

5.1.- Propuesta para la ampliación el plazo de la ejecución de la obra “Reforma del antiguo local de Vías y Obras, Arguineguín”, adjudicado a la entidad SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U., expediente 17-OBR-93.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 27 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada “REFORMA DEL ANTIGUO LOCAL DE VÍAS Y OBRAS, ARGUINEGUÍN” REF 17-OBR-93, y

VISTO, informe y propuesta de 23 de septiembre de 2019, emitido por la funcionaria Directora de la Obra, que establece lo siguiente:

Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: AFS
Expte.: 17-OBR-93

Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal), como Directora de obra de “Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín”; tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME - PROPUESTA

ANTECEDENTES

> **Visto** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2019, se adoptó adjudicar el contrato de ejecución de la obra “Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín”, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F. nº B-85647071, por un importe de **102.632,01 euros**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5%, que supone un importe de 6.671,08 €, **comprometiéndose a poner todas las mejoras en la ejecución que se describieron en la oferta (criterio nº 1) y ofertando 2 años de incremento en el plazo de garantía (criterio nº 2)** y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 7 de junio de 2019.

> **Visto** que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2019/11496 de fecha 20/09/2019), D. Carlos Molina Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.U**, solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<<Estimados señores:

Con motivo de la ejecución de las obras mencionadas, han aparecido nuevos trabajos no previstos en el Proyecto que han ocasionado hasta la fecha y ocasionarán retrasos en la ejecución de los mismos. Dichos trabajos son:

- Excavación de zanjas para las tuberías de saneamiento.
- Rotura de muro para evacuación de aguas residuales.
- Ejecución de arqueta de recogida de aguas residuales.
- Ejecución de habitáculo para bombonas de gas.

Por lo anterior, **SOLVENTIA INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN, SLU** solicita una segunda ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días laborables a contar desde el vencimiento del mismo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo>>.

CONSIDERACIONES

> **Vista** la disposición 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, según el cual:

<<(…)

11.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.>>

> **Considerando** lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en el que se señala:

<<(…)

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.>>

> **Considerando** lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece:

“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las

razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido...”

INFORME

La firma del acta de comprobación de replanteo de la obra de referencia se realiza el día 7 de junio de 2019.

Si bien la empresa tuvo un comienzo lento de los trabajos en el que surgieron algunos problemas tanto con el encargado como con la empresa instaladora, no tardó en coger ritmo de trabajo.

Un mes después de comenzar los trabajos aparecieron algunos imprevistos no recogidos en el proyecto que se traducen en trabajos adicionales que hay que hacer para poder llegar a término la obra de forma satisfactoria. Estos trabajos son: excavación de zanjas para las tuberías de saneamiento, demolición de muro para evacuación de aguas residuales, ejecución de arqueta y habitáculo para bombona de gas.

El plazo de ejecución de la obra es de 4 meses, por lo tanto la finalización de la misma es el día 8 de octubre de 2019.

Todo lo expuesto supone un incremento de cuarenta y cinco días naturales (45) iniciando los trabajos descritos antes del plazo de finalización de la obra contratada.

Atendiendo a lo expuesto, se **PROPONE**:

Único.- Aumentar el plazo de ejecución de la obra “**Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín**”, en cuarenta y cinco días naturales; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **21 de noviembre de 2019**.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra con imposición de penalidades a razón de **61,57 euros** por cada día natural de retraso, como se recoge en la cláusula quinta del contrato administrativo de adjudicación de la ejecución de la obra, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.

Mogán, a 23 de septiembre de 2019

Dña. Adela Falcón Soria
Directora de Obra

VISTO, informe emitido por funcionario adscrito a la Unidad de Contratación el 24 de septiembre que, literalmente, dispone:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: pwv

Expte. 17-OBR-93

PABLO WOOD VALDIVIELSO, funcionario interino, Técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a las Unidades Administrativas de Asesoría Jurídica y de Contratación, en virtud de decretos n.º 736/2017, modificado por decreto 747/2017 y 1246/2017, en relación al expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada “**REFORMA ANTIGUO LOCAL DE VÍAS Y OBRAS, ARGUINEGUÍN REF 17-OBR-93**”, emite el presente INFORME JURÍDICO en relación con el aumento del plazo de ejecución de la obra mencionada, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2018 acordó, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra referenciada, con un presupuesto base de licitación, sin I.G.I.C., de **105.806,20 euros**, determinándose por el Técnico Municipal que a la presente obra le

Acta nº 42/2019 de Junta de Gobierno Local

corresponde un I.G.I.C. tipo 7%, que asciende a **7.406,43 euros**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por **el trámite ordinario**, todo ello una vez visto el informe emitido por el Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de este Ilustre Ayuntamiento, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación: **Criterios cualitativos (70%):** Mejoras en la ejecución: 60 puntos, Incremento del plazo de garantía: 10 puntos; **Criterios económicos (30%):** Baja de la oferta económica: 30 puntos.

SEGUNDO.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de enero de 2019 y estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018.

TERCERO.- La aprobación del gasto fue efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de enero de 2019, por importe de **113.212,63 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe SIN I.G.I.C: **105.806,20 euros** I.G.I.C. (7%): **7.406,43 euros**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 924.63200 denominada PARTICIPACIÓN CIUDADANA- Invers. Repos. Edif. y constr. para servicios, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, sin que proceda la revisión de precios, realizándose la fiscalización previa el día 21 de enero de 2019.

CUARTO.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 19 de marzo de 2019 se acuerda, entre otras cuestiones, declarar válido el acto de licitación, **considerar como propuesta como adjudicataria del contrato** a la entidad mercantil **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.U.** con CIF: **B85647071**, por un importe, sin I.G.I.C, de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (102.632,01 €)**, correspondiendo un I.G.I.C. (6,5%), por importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (6.671,08 €)**, por un plazo de ejecución de cuatro meses, así como respecto a los restantes criterios de adjudicación

QUINTO.- La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, a la entidad mercantil **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.U.** con CIF: **B85647071**, por un importe, sin I.G.I.C, de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (102.632,01 €)**, correspondiendo un I.G.I.C. (6,5%), por importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (6.671,08 €)**, por un plazo de ejecución de cuatro meses, así como respecto a los restantes criterios de adjudicación relacionados anteriormente.

SEXTO: Se procede a la firma del contrato entre los representantes de las personas jurídicas contratantes el 8 de mayo de 2019. La cláusula segunda y tercera del documento contractual recogen las principales condiciones del mismo:

“Segunda.- El precio de este contrato, sin I.G.I.C. es de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (102.632,01 €)**, correspondiendo un I.G.I.C. (6,5%), por importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (6.671,08 €)**, que serán abonados mediante certificación de obra ejecutada, con arreglo a lo establecido en la cláusula trigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

Dado que el plazo máximo de ejecución del contrato es inferior a dos años, en la presente contratación no habrá revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios, la fórmula será la nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Tercera.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **CUATRO MESES**, a contar desde la iniciación de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del mes siguiente a partir del momento en que el adjudicatario haya formalizado este contrato.

El plazo de garantía total es de DOS AÑOS a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.”

SÉPTIMO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula 11, se refiere a la duración, estableciendo lo siguiente:

“11.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de CUATRO (4) MESES a contar desde el día siguiente al de la firma del acta.

11.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.”

OCTAVO.- El 24 de septiembre de 2019 se emite informe por la responsable del contrato que, textualmente, dispone lo siguiente: (...)

NOVENO.- Consultado el expediente, no figuran solicitudes de ampliación anteriores, por lo que la referencia a la segunda ampliación en el escrito de solicitud de la empresa adjudicataria se achaca a un error material.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 del LCSP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la mencionada ley, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO.- El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2.049/2019, de fecha 17 de junio.

El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTO.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

QUINTO.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (Art.195.2 LCSP). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge en su cláusula 11.2 la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, “cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente”. Al respecto, el Informe Técnico emitido por el Director de la Obra informa expresamente que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista.

Único.- Aumentar el plazo de ejecución de la obra “**Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín**”, en cuarenta y cinco días naturales; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **21 de noviembre de 2019**.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra con imposición de penalidades a razón de **61,57 euros** por cada día natural de retraso, como se recoge en la cláusula quinta del contrato administrativo de adjudicación de la ejecución de la obra, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata.

El artículo 100 del RD 1098/2001 establece que:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. *En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último de ejecución de la obra hasta el día 21 de noviembre de 2019, atendiendo a las disposiciones legales anteriormente referenciadas, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la meritada licitación, no establece el art. 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”(Negrita añadida)*

SEXTO.- La Dirección Técnica considera que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista y, admitidas por ésta las razones de la demora expuestas por aquel para aumentar el plazo de ejecución de la obra hasta el día 21 de noviembre de 2019, atendiendo a las disposiciones legales anteriormente referenciadas, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la meritada licitación, **no existe impedimento legal para conceder, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que, a juicio del Director de la Obra se considera necesario, máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.** Concretamente, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, recoge en su cláusula 32.2.3 que: *“Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona del contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquella solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.”* En el caso de que la solicitud del contratista se formule en el último mes de ejecución del contrato, la Administración debe resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. (artículo 100.2 RGLCAP).

En sentido favorable a la prórroga del plazo de ejecución, cuando el retraso no es imputable al contratista y éste ha solicitado expresamente la prórroga, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia de 13 de febrero de 1992, en los siguientes términos: «la entidad contratista cumplió con el plazo dentro del cual habría de efectuar la petición de prórroga, alegando las razones por las que estimaba que el retraso no le era imputable y señalando el tiempo probable de su duración, ofreciendo cumplir sus compromisos, a los efectos de que la Administración evacuara su carga procedimental de resolver sobre la prórroga del contrato antes de la terminación del plazo inicialmente pactado para su ejecución, y esta, dando muestras suficientemente ostensibles de ser su voluntad, que la contratista ejecutara las obras en la forma convenida, ... pero sin llegar a resolver expresamente sobre las prórrogas solicitadas, dicha Administración crea en el ánimo del contratista la «confianza Legítima», de que las mentadas prórrogas son autorizadas, sin dar muestra alguna de ser su intención la de resolver el contrato.. Por lo que, aunque no exista formal pronunciamiento, se puede confiar en que cuando no hay impedimento Jurídico alguno para que la prórroga sea concedida se podrá obtener la Resolución favorable a su petición.»

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando“... como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no se es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá

de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.”

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: “... Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior,... parece claro que **las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración.** En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista. ”

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 195.2. LCSP así como el artículo 100.2 RGLCAP, no existe impedimento para conceder otra ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta del Director de la Obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo, al considerar “...al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista, ya que no se le ha permitido acceder a la totalidad de las parques donde tenemos que actuar(..)”

Respecto a la imposición de penalidades, el Pliego de Cláusulas Administrativas señala, en la cláusula 32 la imposición, en su caso, de las mismas, en relación al incumplimiento de los plazos, así como para el cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En el momento en que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar también, del mismo modo por la imposición de penalidades, que para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La legislación vigente establece que los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 192, 193 y 202 de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

La imposición de penalidades por demora será inmediatamente ejecutiva y efectiva en cuanto a su importe, mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos del pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SÉPTIMO.- El acuerdo adoptado por el órgano de contratación se notificará al interesado a los efectos oportunos.

CONSIDERANDO, que la adopción del presente acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019

En virtud de lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local

PRIMERA.- Ampliar, atendiendo a la propuesta emitida por la Directora de la Obra, el plazo de ejecución de la obra **"REFORMA DEL ANTIGUO LOCAL DE VÍAS Y OBRAS, ARGUINEGUÍN"** REF 17-OBR-93, adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U., con C.I.F. nº B-85647071**, en cuarenta y cinco días naturales; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento será el 21 de noviembre de 2019.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra con imposición de penalidades a razón de 61.57 euros por cada día natural de retraso, como se recoge en la cláusula quinta del contrato administrativo de adjudicación de la ejecución de la obra, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de "Mantenimiento y Obras" y de "Intervención" de este Ilustre Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato denominado "Servicio de notificación de denuncias de Tráfico en el extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español", al contratista ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS, S.L., expediente 15-SER-03.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 27 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: MCG/pwv

Expte: 15-SER-03

Propuesta devolución garantía definitiva

Don Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de **Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público** (Decreto nº: 2.019/2.050 de 17 de junio), visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo del "Servicio de notificación de denuncias de tráfico en el extranjero", Ref.:15-SER-03.

> **VISTO** que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2016, adjudica el contrato denominado **"Servicio de notificación de denuncias de Tráfico en el extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español"**, REF.:15-SER-03, tramitado a través de un procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, a la entidad **ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS, S.L., con C.I.F. Nº: B-66.020.306, por un porcentaje, IGIC excluido, de 28%, a percibir sobre los importes efectivamente cobrados y ofertando la gestión de un servicio de atención telefónica y de atención por correo electrónico en el idioma italiano y holandés, por un plazo de vigencia de DOS AÑOS**, y atendiendo, en todo caso, al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación; al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo a que a sido la única oferta presentada y admitida a la presente licitación.

Asimismo se NOMBRA a DON FRANCISCO JAVIER JORGE GONZALEZ, como Responsable- Supervisor de los trabajos Objeto del contrato, a los efectos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

> **VISTO** que con fecha 26 de julio de 2016, se suscribe el Contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil **ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS, S.L.**, estableciéndose como cláusula primera, segunda y tercera las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

(...)"**ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PUBLICAS, SL.**, se compromete, a realizar el contrato del "**Servicio de Notificación de Denuncias de Tráfico en el extranjero por le Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español**", con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos."

CLÁUSULA SEGUNDA:

"**El precio de este contrato, se establece en un porcentaje, I.G.I.C. excluido, de un 28% a percibir sobre los importes efectivamente cobrados, con un límite máximo anual de gasto de 19.000,00 euros, sin incluir el I.G.I.C., que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.**

En la presente contratación no habrá revisión de precios."

CLÁUSULA TERCERA:

"**El plazo de vigencia del contrato es de DOS AÑOS, a contar desde el día estipulado en el Acta de Inicio del Contrato, lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.**

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de 1 año."

(...)

> **VISTO** que el día 26 de julio de 2016, se firma el Acta de Inicio del Servicio, iniciándose así y en dicha fecha, el inicio del servicio, por un plazo de DOS AÑOS, esto es, hasta el 25 de julio de 2018.

> **VISTO** que con fecha 13 de enero de 2017, Don Julián Artemi Artilles Moraleda, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016), mediante Decreto nº 52/2017, resuelve, entre otras cuestiones, **Designar a DOÑA MARGARITA CRUZ GONZÁLEZ, funcionaria de este Ilustre Ayuntamiento, como RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO del " Servicio de notificación de Denuncias de Tráfico en el extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español".**

> **VISTO** que el día 11 de mayo de 2018, (R.E.nº: 7555), Don Giovanni Grasso, actuando en representación de la entidad ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS, S.L. presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual, solicita la prórroga del contrato por un año más, en virtud de lo establecido en los pliegos, contrato administrativo y demás legislación aplicable.

> **VISTO** que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2018 de 2018 acuerda, entre otras cuestiones:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de prórroga del contrato del "**Servicio de notificación de denuncias de Tráfico en el Extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español**", REF.: 15-SER-03.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato del "**Servicio de notificación de denuncias de Tráfico en el Extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español**", REF.: 15-SER-03., suscrito el día 26 de julio de 2016 con la entidad **ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS, S.L.**, con C.I.F. Nº: B-66020306.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe máximo (EXCLUIDO I.G.I.C. DEL 28 %) de 10.000,00 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 931.22706, documento R.C. Número 220180000157 denominada "POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS", del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, por la parte del gasto correspondiente al ejercicio 2018, para el gasto correspondiente al ejercicio 2019, existe un compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento a incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2019, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por un importe de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (10.330,00 €) euros.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local a la entidad interesada, a doña Margarita Cruz González en calidad de Responsable Supervisora de los trabajos objeto del contrato, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad) y a las Unidades Administrativas de "Intervención", de "Tesorería" y al "Área de Acción Social y Socio-comunitaria" de este Ilustre Ayuntamiento."

Llevándose a cabo la formalización de la prórroga con fecha 23 de agosto de 2018.

> **VISTO** que de acuerdo con lo anterior, el contrato del "Servicio de notificación de denuncias de Tráfico en el Extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español", REF.: 15-SER-03, vence el día 25 de julio de 2019, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado y **sin posibilidad de prórroga.**

> **VISTO** que con fecha 23 de Julio de 2019, nº R.E. 2019/9161 se solicita por la entidad ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS S.L la devolución de la garantía del contrato referido.

> **VISTO** que en la cláusula 27 del Pliego de Clausulas Administrativas particulares se dispone lo siguiente:

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. **La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago.**

27.2.- A la terminación del servicio deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCSP.

> **VISTO** que en las cláusula 29 y 30 del Pliego de Clausulas Administrativas particulares se dispone lo siguiente:

29.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta, previo informe favorable del responsable del contrato.

> **VISTO** el Informe emitido por Margarita Cruz González, responsable del contrato, el día 23 de septiembre de 2019, que consta en el expediente, y donde establece entre otras cuestiones, lo siguiente:

<< (...) La funcionaria que suscribe considera favorable la Devolución de la Garantía solicitada, de acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato fue verificada en el momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2.019/2.049, de fecha 17 de junio de 2019

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva al adjudicatario del contrato, **ILC INTERNACIONAL ENTIDADES PÚBLICAS, S.L.**, con C.I.F. Nº: B-66.020.306, tomando en consideración el Informe emitido el día 23 de septiembre de 2019, por la responsable del contrato de “**Servicio de notificación de denuncias de Tráfico en el extranjero por el Ayuntamiento de Mogán a ciudadanos no residentes en el Estado Español**”, quedando por tanto cumplidas todas las obligaciones derivadas del contrato, y cumpliéndose todos lo requisitos necesarios para proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario el día 7 de julio de 2016 a favor de esta Administración, por un importe de 1900 euros, bajo el número de operación 320160001582 .

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a doña Margarita Cruz González, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la entidad municipal Mogán Gestión Municipal y a las Unidades Administrativas de “Tesorería” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SEXTO .- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

6.1.- Propuesta para desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** y declarar conforme a derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 8 de mayo de 2019, por el que se desestima la reclamación patrimonial interpuesta, expediente 18/2017.

Vista la propuesta de la técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, de 24 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PATRIMONIO

Responsabilidad Patrimonial

Ref.: BDS

Asunto: Desestimación del recurso de reposición del expediente de responsabilidad patrimonial nº 18/2017, documento nº 392, presentado por doña *****

Exp. nº.: 18/2017; Doc. nº.: 392

Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según decreto número 3541/2017 de fecha 13 de diciembre, modificado por el decreto número 3624/2017 de fecha 21 de diciembre, y a razón del Recurso de Reposición interpuesto por ***** contra el Acuerdo 6.1. de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2019, por el que se le desestimaba la reclamación patrimonial presentada con número

de expediente 18/2017, emito el PRESENTE informe que baso en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de abril de 2017, mediante Registro de Entrada número 5575, ***** y *****; con DNI nº: ***** y *****; respectivamente, presentan un escrito donde nos pone en conocimiento de los daños materiales sufridos por su vehículo, el 25 de octubre de 2016, al colisionar con dos postes de madera mientras conducía don ***** por la Calle Princesa Guayarmina, a la altura del número 16, al dar un volantazo por la aparición repentina de un gato, por valor de 3.157,72 euros.

SEGUNDO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, adopta, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por ***** y ***** con DNI nº: ***** y *****; respectivamente, en la que nos pone en conocimiento de los daños materiales sufridos por su vehículo, el 25 de octubre de 2016, al colisionar con dos postes de madera mientras conducía ***** por la Calle Princesa Guayarmina, a la altura del número 16, al dar un volantazo por la aparición repentina de un gato, por valor de 3.157,72 euros. al no quedar acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños ocasionados, de conformidad con lo establecido en el quinto punto de los fundamentos jurídicos.

SEGUNDO.- Dicha resolución debe ser notificada a la persona interesada y al mediador Willis Towers Watson.”.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado. El plazo para interponer el recurso es de un mes, si el acto es expreso.

Quien suscribe entiende que con el escrito de alegaciones presentado en fecha 14 de junio de 2019, el interesado plantea, en tiempo y forma legales, Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, de fecha de 8 de mayo de 2019, por el que se desestima la reclamación patrimonial presentada por la interesada.

SEGUNDO.- En relación con la alegación primera, la recurrente alega que no se desprende del atestado, ni de las manifestaciones del conductor que éste último circulara sin la debida precaución y que se presupone que el conductor circulaba a mayor velocidad de la permitida. Asimismo, se alega que la causa del accidente fue el estrechamiento del ancho de la calzada.

Esta primera alegación debe ser desestimada porque en el atestado policial se informa que teniendo en cuenta los daños que presenta el vehículo en su parte fronto-lateral y el rebote hacia atrás, golpeando al vehículo estacionado, pudiera ser que el mismo circulara a una velocidad inadecuada según la señalización existente en la citada de calle.

Por otro lado, la causa del accidente no ha sido el estrechamiento de la vía pues el hecho que lo origina es la aparición de un gato y la reacción del conductor a dicha aparición.

En relación con las alegaciones segunda y tercera, se alega que los postes de madera se encuentran invadiendo unos 30 cm del carril de circulación, tal y como consta en el informe técnico del Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) y el Atestado de la Policía Local, y que se podría haber evitado el accidente de no existir dicho estrechamiento.

Sin embargo, se desestima esta segunda alegación porque el accidente podría haberse evitado si la reacción del conductor no hubiera sido dar un volantazo hacia la derecha. Además, dichos postes de madera eran totalmente visibles e identificables, en este mismo sentido el siniestro ocurre a las 13:00 horas.

Asimismo, en ningún caso se afirma que el accidente se podría evitado si no hubiese existido un estrechamiento de la vía porque, por un lado, el atestado policial informa sobre la posibilidad de haberse evitado dicho accidente si no existiera ningún obstáculo; por otro lado, el informe técnico informa sobre que los daños

causados y alegados resultar coherentes con los hechos acaecidos, pero no afirma que se podría haber evitado de no existir el estrechamiento de la vía.

En relación con la **alegación cuarta**, la interesada alega que la reacción del conductor fue la correcta antes un caso fortuito pues pudo evitar el atropello del animal y que no interfiere el hecho de que sea un conductor novel.

Se desestima esta alegación porque la Dirección General de Tráfico (DGT) recomienda que ante la aparición de animales pequeños, por ejemplo un gato, se debe tratar de evitar el atropello, sin frenar bruscamente ni dar volantazos, manejando con suavidad el volante. Asimismo, en el caso de que no fuera posible, se deberá sujetar firmemente el volante y continuar en línea recta. En el presente caso, el conductor dio un volantazo a la derecha que finalizó en colisión, no siguiendo las recomendaciones de la DGT.

TERCERO.- Considerando que la adopción del presente acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por ***** y declarar conforme a derecho el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, celebrada el 8 de mayo de 2019, por el que se desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 18/2017.

Segundo.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación expresa de que el mismo pone fin a la vía administrativa y puede ser impugnado a través de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

7.1.- Propuesta para la toma de conocimiento del Decreto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de las Palmas de Gran Canaria, que aprueba la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de 464,82 euros en relación al recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad BAZAR HORTEN, S.L., Procedimiento Abreviado número 243/2018.

Vista la propuesta emitida por la abogada adscrita a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 26 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
REF: DGM/MSC**

EXPTE: P.A. N.º 243/2018 JCA N.º 6 Materia: Responsabilidad patrimonial

ASUNTO: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales. Decreto liquidación de intereses.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica en virtud de Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y visto procedimiento abreviado N.º 243/2018 de JCA N.º 6, Materia Responsabilidad patrimonial y al amparo del artículo 195 de ROM emito el presente que baso en los siguientes

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 19/03/2019 tomó conocimiento de la Sentencia de fecha 27/02/2019 dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 6 que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Bazar Horten contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial anulando el citado acto dejándolo sin efecto y reconociendo el derecho del recurrente a ser indemnizado por este Ayuntamiento en la cantidad de 6032,35 € más los intereses legales desde la reclamación administrativa, así como las costas procesales.

RESULTANDO que la Junta de gobierno local en su sesión ordinaria de fecha 04/04/2019 adoptó entre otros el acuerdo de reconocer la obligación de 300 en concepto de costas judiciales del procedimiento abreviado N.º 243/2018 de acuerdo con lo dispuesto mediante tasación de costas del Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 6 a favor de Bazar Horten con cargo a la partida presupuestaria 920 22604 22019000026 que se ha de consignar en el juzgado.

RESULTANDO Diligencia de ordenación del JCA N.º 6 de fecha 15/04/2019, notificada vía lexnet en fecha 17/04/2019, en la que se dispone que obra consignada en fecha 12/04/2019 por la administración demandada la cantidad de 6.032,35€, así como Diligencia de ordenación de fecha 07/06/2019 por la que se dispone que obra consignada la cantidad de 300€ en concepto de costas procesales.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de JCA n.º 6 de fecha 19/06/2019 notificada vía lexnet en fecha 21/06/2019 por la que se tiene por aportada la propuesta de liquidación de intereses por importe de 464,82 €.

RESULTANDO Decreto de JCA N.º 6 de fecha 13/09/2019 con notificación lexnet de fecha 17/09/2019 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“ Aprobar la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (464,82€) s.e.u.o a cuyo pago viene obligada la parte Ayuntamiento de Mogán.”

CONSIDERANDO el artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la LOPJ, tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

CONSIDERANDO que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) dispone que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel”

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s) en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, y según Decreto 2050/2019 de fecha 17 de junio, y acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, cuando la administración fuera condenada al pago de una cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial.

Vistos los antecedentes y consideraciones expuestos emito la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto de JCA N.º 6 de fecha 13/09/2019 con notificación lexnet de fecha 17/09/2019 que aprueba la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (464,82€) a cuyo pago viene obligada esta administración.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de 464,82€ en concepto de intereses de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de JCA N.º 6 de fecha 13/09/2019 con cargo a la partida presupuestaria N.º 920 22604 22019000026 y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Juzgado.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Asesoría jurídica así como el duplicado de la transferencia a efectos de su justificación en el juzgado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.2.- Propuesta para tomar conocimiento de sentencias de fechas 10 de mayo de 2017 y 26 de abril de 2019 y de auto de fecha 27 de mayo de 2019, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el procedimiento iniciado por la entidad CANARMO.

Vista la propuesta emitida por el abogado adscrito a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 27 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

**“AREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Ref.: PWV**

Expediente: Procedimiento Ordinario nº 8/2017– Juzgado de lo C-A nº 1.

Expediente: Recurso de Apelación nº 328/2017 – Sala de lo C-A del TSJ.

Asunto: Toma de conocimiento y tasación de costas

INFORME JURÍDICO

PABLO WOOD VALDIVIELSO, funcionario interino, técnico de Administración Especial, Letrado, en base al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal, y a razón de Sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, notificada al Ayuntamiento de Mogán el día **11/05/2017** (Procedimiento Ordinario nº 8/2017) y copia de sentencia dictada en segunda instancia (Recurso de Apelación nº 328/2017), notificada el 30 de abril de 2019, y auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, notificado el 3 de junio de 2019, de denegación de complemento de la sentencia anterior, a fin de acusar recibo de su comunicación; emito el presente INFORME que baso en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha **01/02/2017**, se recibe Oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, en virtud del cual se pone en conocimiento de esta Administración que la entidad CANARMO interpuso recurso contencioso-administrativo contra la **“desestimación tácita de la solicitud de incoación de procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad de la instalación de telefonía móvil sita en la cubierta del edificio ubicado en la Avenida Tomas Roca Bosch nº10, Puerto Rico”**, dando lugar a la tramitación del **Procedimiento Ordinario nº 8/2017** (materia: Urbanismo), .

SEGUNDO.- El citado procedimiento fue resuelto por **sentencia de 10/05/2017**, que accede al **ALLANAMIENTO** solicitado por la Corporación Municipal obligando a la misma a :

1) Resolver motivadamente sobre la incoación o no del correspondiente expediente sancionador y las medidas previstas en el art 177 TRLOTEC que correspondan

Acta nº 42/2019 de Junta de Gobierno Local

- 2) Tramitas, en su caso, dicho expediente sin dejarlo caducar
- 3) Notificar la formalmente a la actora las resoluciones que se dicten en el mismo.

A estos efectos, se dicta el 11 de mayo de 2017, decreto 2017/1339 del segundo teniente de alcalde del área de Urbanismo en el que se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir a trámite la denuncia, interpuesta por D. Francisco Rodríguez Lorenzo, en representación de ATEMO (Asociación de afectado poro las Antenas de Telefonía Movil) y D. Pablo López Rodríguez, en representación de CANARMO (Plataforma Canaria contra las Antenas Repetidoras de Telefonía Móvil), que tuvo entrada en este Ayuntamiento por ORVE, con número de registro 20160001212334, de fecha 14/09/2016, por los motivos que se han expuesto en los antecedentes del presente informe-propuesta

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- La resolución judicial es apelada por CANARMO (**Recurso de Apelación nº 328/2017**), por considerar que el Ayuntamiento debió ser condenado en costas. Resolviendo este recurso, se dictó sentencia el 26 de abril de 2019, notificada el día 30 del mismo mes, que **desestimó** el mismo condenando en costas a la parte apelante “señalando en 500 euros la cifra máxima que, por todos los conceptos, podrá ser repercutida”

CUARTO.- El 30 de abril de 2019, la representación procesal del CANARMO solicita complemento de la sentencia de apelación, el cual es denegado mediante auto de 27 de mayo de 2019, que se notifica el 3 de junio, sin pronunciamiento en costas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que “luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

II.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica “la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda”.

III.- La adopción de acuerdos sobre “el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno”, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2.019/2.050, de 17 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de fecha **10/05/2017** dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** en el **Procedimiento Ordinario nº 8/2017** en virtud de la cual se accede al allanamiento del Ayuntamiento en relación a la pretensión instada por la entidad CANARMO (desestimación tácita de la solicitud de incoación de procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad de la instalación de telefonía móvil sita en la cubierta del edificio ubicado en la Avenida Tomas Roca Bosch nº10, Puerto Rico)

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de la sentencia de fecha **26/04/2019** dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso de apelación nº 328/2017**, la cual **desestimó totalmente** con condena en costas a la parte apelante y proceder a la tasación y reclamación de las costas

TERCERO.- Tomar conocimiento del auto de 27 de mayo de 2019 de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias**, en el que se deniega el complemento de sentencia solicitado por la entidad CANARMO

Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad de Urbanismo a los efectos oportunos, adjuntando copia de las sentencias referenciadas.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación decidirá lo que estime oportuno.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previo declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

8.1.- Propuesta para la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Servicio de control diario del cloro, PH y parámetros organolépticos del agua de consumo humano y mantenimiento de los equipos de cloración”, al adjudicatario KEC MEDIOAMBIENTE, S.L., expediente 18-SER-02.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 27 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: JAAM/pwv

Expte: 18-SER-02

Propuesta devolución garantía definitiva

Don Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público (Decreto nº: 2.019/2.050 de 17 de junio), visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo del “Servicio de control diario de cloro, Ph y parámetros organolépticos del agua de consumo humano y mantenimiento de los equipos de cloración”, Ref.:18-SER-02.

> **VISTO** que en virtud del Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2018, se acuerda, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato denominado “**Servicio de control diario del cloro, PH, y parámetros organolépticos del agua de consumo humano y mantenimiento de los equipos de cloración**”, REF.:18-SER-02, tramitado a través de un procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, a la entidad **KEC MEDIOAMBIENTE S.L.**, con C.I.F. Nº: B-35675172, por un importe **SIN I.G.I.C de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (56.840,00 euros)**, correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.978,80 euros)**, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa

Asimismo se nombra a a **DOÑA ALMUDENA CABRERA BENITEZ**, Técnico Municipal, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

> **VISTO** que con fecha 2 de julio de 2018, se suscribe el Contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán don Sebastián Rodríguez Morales, actuando en nombre y representación, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad mercantil **KEC MEDIOAMBIENTE, S.L.**, estableciéndose como cláusulas segunda y tercera las siguientes:

Segunda.- El precio de este contrato, sin I.G.I.C, es de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (56.840,00 euros)**, correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.978,80 euros)**, que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de vigencia del contrato es de **UN AÑO**, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Acta nº 42/2019 de Junta de Gobierno Local

La duración de este contrato no será objeto de prórroga.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. **La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago.**

A la terminación del servicio deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCSP.”

> **VISTO** que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 2.842,00 euros, Número de operación 320180002114 de fecha 4 de junio de 2018.

> **VISTO** que con fecha 29 de Julio de 2019, se firma el Acta de Finalización del Servicio contratado.

> **VISTO** que en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, en su cláusula 29 que regula el plazo de garantía, se establece lo siguiente:

29.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

> **VISTO** que en la cláusula 30 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece lo siguiente:

30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta, previo informe favorable del responsable del contrato.

> **VISTO** el Informe emitido por Almudena Cabrera Benitez, responsable del contrato, el día 7 de agosto de 2019, que consta en el expediente, y donde establece entre otras cuestiones, lo siguiente:

<< (...) Que atendiendo a lo establecido en el apartado 30 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, procede atendiendo a la información disponible y a juicio de quien suscribe, la devolución de la garantía depositada por la empresa adjudicataria del servicio”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2.019/2.049, de fecha 17 de junio de 2019

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva al adjudicatario del contrato, **KEC MEDIOAMBIENTE S.L., con C.I.F. Nº: B-35675172**, tomando en consideración el Informe emitido el día 7 de agosto de 2019, por la responsable del contrato de **“Servicio de control diario del cloro, PH, y parámetros organolepticos del agua de consumo humano y mantenimiento de los equipos de cloración”**, quedando por tanto cumplidas todas las obligaciones derivadas del contrato, y cumpliéndose todos los requisitos necesarios para proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario el día 4 de junio de 2018 a favor de esta Administración, por un importe de 2.842 euros, bajo el número de operación 320180002114.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte, a la entidad interesada, así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento) a las Unidades Administrativas de Obras Públicas, Tesorería y de Intervención y al Responsable del contrato.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

8.2.- Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “Reforma antiguo local de Vías y Obras, Arguineguín”, adjudicado a la entidad SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U., expediente 17-OBR-93.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 30 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/MLM/AFS/marz
Expte.: 17-OBR-93

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín**”, tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2019, se adoptó adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín**”, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F. nº B-85647071, por un importe de **102.632,01 euros**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5%, que supone un importe de 6.671,08 €, comprometiéndose a poner todas las mejoras en la ejecución que se describieron en la oferta (criterio nº 1) y ofertando 2 años de incremento en el plazo de garantía (criterio nº 2) y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra.

> **Visto** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2019, se designa a **Dña. Adela Falcón Soria** (Arquitecta Municipal), como **Directora de Obra**, y **Coordinadora en materia de Seguridad y Salud** de la obra “**Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín**”.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 7 de junio de 2019.

> **Vista** instancia (Registro Entrada nº 2019/11653 de fecha 25/09/2019) de D. Carlos Molina Gutiérrez, en nombre y representación de la empresa SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. L., y en la que se solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con las entidades **PERSAN CUBIERTAS y CONSTRUCCIONES, S. L., ONÉSIMO GIL CRUZ (Gileléctrica Servicios Eléctricos, Climatización y PCI), S. L., y SUMINISTROS Y MONTAJE DE EQUIPOS DE HOSTELERÍA (SIMAHEL, S. L.)**

> **Visto** Informe Técnico de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por Dña. Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal), en el que se establece literalmente, lo siguiente:

“Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal), como Directora de obra de “**Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín**”; tiene a bien emitir el siguiente:

PROPUESTA

ANTECEDENTES

> **Visto** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2019, se adoptó adjudicar el contrato de ejecución de la obra **“Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín”**, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F. nº B-85647071, por un importe de **102.632,01 euros**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5%, que supone un importe de 6.671,08 €, **comprometiéndose a poner todas las mejoras en la ejecución que se describieron en la oferta (criterio nº 1) y ofertando 2 años de incremento en el plazo de garantía (criterio nº 2) y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra.**

> **Visto** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2019, se designa a **Dña. Adela Falcón Soria** (Arquitecta Municipal), como **Directora de Obra**, y **Coordinadora en materia de Seguridad y Salud** de la obra **“Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín”**.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 7 de junio de 2019.

> **Visto** que mediante escrito (Registro Entrada nº 2019/11653 de fecha 25/09/2019), D. Carlos Molina Gutiérrez, en nombre y representación de la empresa **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, solicita el comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con las entidades:

- **Persan Cubiertas y Construcciones S.L.**
- **Gilectrika Servicios Eléctricos, Climatización y PCI.**
- **Simahotel S.L.**

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- **Declaración de empresas subcontratadas por SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**
- **Declaración de las subcontratas, según el artículo 215 de la LCSP:** Gilectrika Servicios Eléctricos, climatización y ventilación y Persan Cubiertas y Construcciones S.L.
- **Declaración de la subcontrata, según el artículo 71 de la LCSP:** Gilectrika Servicios Eléctricos, climatización y ventilación y Persan Cubiertas y Construcciones S.L.
- **Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público** de la subcontrata Simahotel S.L.

CONSIDERACIONES

> **Visto** lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

“Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

33.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.”

> **Atendiendo** a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

(...)

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

INFORME

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación, y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de

febrero de 2014 (B.O.E. n° 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**; aporta la documentación que justifica la aptitud de la subcontrata para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **“Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín”** adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F. n° B-85647071, en relación a la subcontratación de las entidades **PERSAN CUBIERTAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.**, **GILECTRIKA SERVICIOS ELÉCTRICOS, CLIMATIZACIÓN Y PCI** y **SIMAHEL S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la U. A. de Contratación, y a la U. A. de Intervención, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **“Reforma antiguo Local de Vías y Obras, Arguineguín”**, adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. L. U.**, en relación a la subcontratación con las entidades **PERSAN CUBIERTAS y CONSTRUCCIONES, S. L.**, **ONÉSIMO GIL CRUZ (Gilelétrica Servicios Eléctricos, Climatización y PCI), S. L.**, y **SUMINISTROS Y MONTAJE DE EQUIPOS DE HOSTELERÍA (SIMAHEL, S. L.)**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veintisiete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL